

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0027-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 11 de agosto de 2021**

## CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “[a] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, le corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 *ibídem* prescribe: “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “[s]erán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]”;

Que el artículo 242 de la Carta Fundamental señala que la provincia de Galápagos contará con un régimen especial;

Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “[l]a provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0027-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 11 de agosto de 2021**

tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica [...]”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “[l]a función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: “[r]epresentación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;”

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que el número 1 del artículo 69 del COA dispone que: “[l]os órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...] 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes [...]”;

Que el artículo 70 *ibídem* establece: “[l]a delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación [...]”;

Que el artículo 71 del COA señala que: “[s]on efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) señala que el: “Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0027-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 11 de agosto de 2021**

Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;

Que el número 1 del artículo 10 de la LOREG dispone, que el representante de la o el Presidente de la República, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) señala que: “[s]on deberes de las y los servidores públicos: “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; [...] d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos [...] f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad. [...] h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión [...]”;

Que el artículo 259 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “[c]uando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;

Que el artículo 264 *ibídem* señala que: “[l]as y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se registrarán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que de conformidad con el artículo 4 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva “[...] [l]os órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso,

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0027-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 11 de agosto de 2021**

bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios";

Que el artículo 17 ibídem, establece : "[l]os Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...] [e]l funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";

Que el artículo 55 del Estatuto citado en el considerando precedente, establece: "[...] [l]as atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial [...]";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 79 del 15 de junio de 2021 el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Joan Daniel Sotomayor Cobos como representante del Presidente de la República, para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 165, publicado en el Registro Oficial Suplemento 326 de 04 de septiembre de 2014, se expide la norma Técnica para el pago de Viáticos, Servidores, Obreros del Sector Público;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la demás normativa legal citada;

**Resuelve**

**Art. 1.-** Delegar al/la Director/a de Planificación y Gestión del Territorio del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, o quien haga sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0027-R

Puerto Baquerizo Moreno, 11 de agosto de 2021

1. Autorizar las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales de los Directores de Área, Directores Distritales, Responsables de las Unidades de Tecnología de la Información y Comunicación, Administración del Talento Humano, Comunicación Social, Gobernabilidad y Seguridad, al/la Coordinador/a de Despacho de la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.
2. Autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos mencionados en el numeral uno del presente artículo.
3. **Aprobar las actividades realizadas y productos alcanzados, que deberán constar en el informe de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el numeral uno del presente artículo para el respectivo control y liquidación por parte de la Dirección Financiera, de los valores que les corresponda por concepto de viáticos, y movilización.**
4. Autorizar los informes de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el numeral uno del presente artículo para el respectivo control y liquidación por parte de la Dirección Financiera.
5. **Autorizar, en caso de excepción, por necesidad institucional el cumplimiento de servicios institucionales de los funcionarios descritos en el numeral uno del presente artículo durante los días de feriados o de descanso obligatorio.**
6. Autorizar la adquisición directa de boletos o pasajes de transporte a los funcionarios descritos en el número 1 del presente artículo para desplazarse a cumplir servicios institucionales, para el efecto, la Dirección Administrativa previamente certificará la imposibilidad de adquirir los boletos o pasajes de transporte. Estos gastos serán reembolsados previa presentación de los documentos que correspondan y no estarán considerados dentro del valor del viático.

**Art. 2.-** Delegar al/la Secretario/a Técnico/a, a los Directores de Área, Directores Distritales, a los Responsables de las Unidades de Tecnología de la Información y Comunicación, Administración de Talento Humano, Comunicación Social y Unidad de Gobernabilidad y Seguridad Ciudadana del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el ejercicio de las siguientes atribuciones sobre el personal de sus respectivas unidades:

1. Autorizar las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos que se encuentren bajo su cargo.
2. Autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos mencionados en el numeral uno del presente artículo.
3. **Aprobar las actividades realizadas y productos alcanzados, que deberán constar en el informe de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el numeral uno del presente artículo para el respectivo control y liquidación por parte de la Dirección Financiera, de los valores que les corresponda por concepto de viáticos, y movilización.**
4. Autorizar los informes de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0027-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 11 de agosto de 2021**

públicos señalados en el numeral uno del presente artículo para el respectivo control y liquidación por parte de la Dirección Financiera.

5. **Autorizar, en caso de excepción, por necesidad institucional el cumplimiento de servicios institucionales de los funcionarios descritos en el numeral uno del presente artículo durante los días de feriados o de descanso obligatorio.**
6. Autorizar la adquisición directa de boletos o pasajes de transporte a los funcionarios descritos en el numeral uno del presente artículo para desplazarse a cumplir servicios institucionales, para el efecto, la Dirección Administrativa previamente certificará la imposibilidad de adquirir los boletos o pasajes de transporte. Estos gastos serán reembolsados previa presentación de los documentos que correspondan y no estarán considerados dentro del valor del viático.

**Art. 3.-** Delegar al/la Coordinador/a de Despacho de Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales del Secretario/a Técnico/a, al/la Director/a de Planificación y Gestión del Territorio, y el personal de presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, incluyendo los funcionarios que forman parte del equipo de seguridad de la Máxima Autoridad Institucional.
2. Autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos mencionados en el numeral uno del presente artículo.
3. **Aprobar las actividades realizadas y productos alcanzados, que deberán constar en el informe de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el numeral uno del presente artículo para el respectivo control y liquidación por parte de la Dirección Financiera, de los valores que les corresponda por concepto de viáticos, y movilización.**
4. Autorizar los informes de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el numeral uno del presente artículo para el respectivo control y liquidación por parte de la Dirección Financiera.
5. **Autorizar, en caso de excepción, por necesidad institucional el cumplimiento de servicios institucionales de los funcionarios descritos en el numeral uno del presente artículo durante los días de feriados o de descanso obligatorio.**
6. Autorizar la adquisición directa de boletos o pasajes de transporte a los funcionarios descritos en el numeral uno del presente artículo para desplazarse a cumplir servicios institucionales, para el efecto, la Dirección Administrativa previamente certificará la imposibilidad de adquirir los boletos o pasajes de transporte. Estos gastos serán reembolsados previa presentación de los documentos que correspondan y no estarán considerados dentro del valor del viático.

**Resolución Nro. CGREG-P-2021-0027-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 11 de agosto de 2021**

**Art. 4.-** Los funcionarios delegados responderán por los actos que realicen en el ejercicio de la delegación que les ha sido conferida mediante esta resolución e informarán al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos cuando este lo requiera, sobre las acciones efectuadas en el ejercicio de la presente delegación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación de Despacho de la Presidencia, Secretaría Técnica, Directores de Área, Directores Distritales y a los Responsables de las Unidades de Tecnología de la Información y Comunicación, Administración del Talento Humano, Comunicación Social y Unidad de Gobernabilidad y Seguridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese la resolución Nro. CGREG-P-2021-0015-R, de 20 de mayo de 2021 **así como toda normativa que se contraponga a la presente resolución.**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Joan Daniel Sotomayor Cobos

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE  
GALÁPAGOS**

jr